



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A S/ LIQUIDACIÓN
JUDICIAL Expte. N° 28796/2016

Buenos Aires, 05 de enero de 2017.

1. Por recibidos

2. Conforme lo dispuesto por el Reglamento para la Justicia Nacional, la habilitación de feria procede sólo cuando se trata de atender causas que no admitan demora (art. 4 RJN).

En el caso se aprecian, *prima facie* respaldadas las razones de urgencia invocadas, toda vez que ellas resultan -en principio- de las constancias objetivas de la causa y de la naturaleza misma de las cuestiones y derechos involucrados.

En razón de lo expuesto, corresponde habilitar la feria judicial.

3. AUTOS Y VISTOS:

I. De conformidad con la resolución n° 40.271 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y lo dispuesto por el art. 52 de la ley 20.091, declárase la liquidación forzosa de **ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.**, inscripta en la IGJ el 25.07.1995 bajo n° 6.574 Libro 117 Tomo de Sociedades Anónimas (v. fs. 6), con domicilio social sito en Balcarce n° 683 de esta Capital Federal (v. fs. 5), CUIT n° 30-68236302-5 (v. fs. 6).

II. Hágase saber la liquidación y decretase la inhibición general de bienes de la compañía sin plazo de caducidad, librándose oficios y testimonios ley n° 22.172 a diligenciar en los términos del art. 273, inc. 8, LCQ a los siguientes registros: Propiedad Inmueble de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

Capital y Provincia de Buenos Aires y en todas aquellas jurisdicciones en las que la aseguradora operó o pudo haber realizado actos comerciales, Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y Propiedad Industrial. Asimismo, requiérase de los mencionados registros que informen sobre la existencia de bienes a nombre de la liquidada.

En el caso de que se informara por el Registro de Propiedad Automotor la existencia de algún rodado a nombre de la compañía -lo que deberán denunciar los delegados liquidadores-, se ordena el secuestro de los rodados de titularidad a favor de aquélla según los informes dominiales que adjunte el aludido registro, disponiendo su comunicación a las Fuerzas de Seguridad, las cuales deberán cumplir con la medida a título de colaboración, en ocasión de realizar los procedimientos habituales de control vehicular.

A tal efecto, comuníquese al SIFCOP mediante el correo electrónico institucional de la Secretaría al ofcentral.sifcop@minseg.gob.ar (tel. 5278-9800).

Sin perjuicio de ello, los liquidadores deberán constatar la efectiva vigencia de la medida aquí dispuesta.

III. Hágase saber la liquidación forzosa al Archivo de Juicios Universales y a la Excma. Cámara del Fuero, librándose oficios por secretaría y a la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante cédula electrónica a librarse por secretaría.

IV. Líbrese oficio a la Inspección General de Justicia y al Banco Central de la República Argentina, haciendo saber el decreto de liquidación, para que lo comunique -este último- a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

de la aseguradora, plazos fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la cuenta de autos y a la orden del Juez de la causa.

Asimismo, ofíciase a la Dirección General Impositiva, y a la Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires, solicitándoles la remisión de las inscripciones, declaraciones juradas, balances y demás presentaciones que hiciera la compañía en dichas reparticiones; a la A.F.I.P (ANSES, DGI, DGA, Ministerio de Economía), a fin de que informe sobre la plantilla laboral de la liquidada, y remita todos los antecedentes laborales y previsionales que obren en su poder.

V. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora.

VI. Intímase a los liquidadores para que en el plazo de diez días cumplan con los requisitos del arts. 11, incs. 1 a 7 y 86 LCQ y a la liquidada para que dentro de las 24 horas entregue a los delegados liquidadores todos los libros de comercio, especialmente los societarios y demás documentación relacionada con su contabilidad.

VII. Prohíbese a los terceros hacer pagos a la liquidada, los que serán ineficaces.

VIII. Líbrese oficio a la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A., OCA S.A, Correo Andreani S.A., Federal Express y DHL International de Argentina a fin de cumplimentar lo dispuesto por el art. 88 inc. 6° LCQ.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

IX. Intímase a la liquidada y sus administradores para que dentro de las 48 horas, constituyan domicilio en jurisdicción del Tribunal, bajo apercibimiento de notificar las sucesivas resoluciones por el art. 133 CPCC (art. 41 CPCC).

X. Disponer la interdicción de salida del país -en los términos del art. 103 de la ley citada- de **CÉSAR FRANZONI, DNI 11.849.928**, de **IGNACIO GABRIEL GIGLIO, DNI 22.885.835**, y de **FERNANDO DIEGO SALADINO, DNI 13.242.683**, la que deberá ser levantada en forma automática el **05/06/2017**, ello así de conformidad con lo dispuesto en la disposición n° 914/2011 por la Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Interior.

A tal efecto, comuníquese al SIFCOP mediante el correo institucional de la Secretaría al ofcentral.sifcop@minseg.gob.ar (tel. 5278-9800). Déjese constancia que en dicha comunicación deberá constar expresamente el número de la presente causa, la autoridad que solicita el registro, el apellido y nombre de la persona sobre la que recae la medida, el número de documento, o la fecha de nacimiento y nacionalidad, ello de conformidad con la disposición n° 1151/2011 dictada por la Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Interior. Asimismo, deberá dejarse expresa constancia la fecha que se fija como el plazo de caducidad de la medida que se aquí se dispone (Conf. disposición n° 914/2011).

Sin perjuicio de ello, se deja constancia de que los liquidadores deberán petitionar en forma concreta si considerasen que existen razones que ameriten extender la medida precedentemente ordenada.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

XI. Ordenar la realización de bienes de la aseguradora de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Título III de la Ley de Concursos y Quiebras, difiriéndose la modalidad de realización para el momento en que se cuente con el inventario y hayan emitido su opinión el o los martilleros designados al efecto. Suspéndase el sorteo de martilleros, hasta tanto sean incautados los bienes y se acredite que el dominio se encuentra en cabeza la compañía conforme lo dispuesto en el art. art. 88 incs. 9 y 10 LCQ.

XII. Hágase saber que fueron designados como delegados liquidadores de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. los señores **ZICARI DIEGO AUGUSTO** (DNI n° 11.911.909), **MENDIA MARIA MAGDALENA** (DNI 24.267.712) y **RIERA MARTÍN** (DNI 23.670.457). De conformidad con lo dispuesto por la resolución n° 40.271, art. 4, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Los Delegados Liquidadores deberán dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución General N° 982 de la AFIP, dentro de los 10 días, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 745, a fin de requerir las constancias de las deudas que mantiene la deudora por los tributos a cargo del organismo citado (BO 26-3-01).

XIII. Los acreedores deberán concurrir a verificar ante los delegados liquidadores hasta el día **06/03/2017** (art. 32 LCQ).

Hágase saber a los liquidadores que al presentar el pedido de verificación los acreedores deberán denunciar su DNI, CUIL O CUIT (según corresponda), información que deberán controlar al recibirlos y volcar al presentar el informe del art. 35 LCQ (en el caso de las verificaciones temporáneas) o al evacuar el traslado en el incidente de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

verificación (en el caso de verificaciones no tempestivas). Para el supuesto de no haberse cumplido con tal información por los acreedores, se requiere a los liquidadores que arbitren los medios que pudieren estar a su alcance para recabarla e informarla en el expediente.

El plazo para formular observaciones a los pedidos de verificación ante el liquidador vence el día **20/03/2017**, debiendo éstos -dentro de las 48 horas- presentar al Juzgado un juego de copias de las que se efectuara y su respectiva réplica (art. 34 LCQ).-

XIV. El informe individual deberá ser presentado el día **20/04/2017** (art. 35 LCQ). Los liquidadores deberán *rendir cuenta* del pago del arancel previsto en el art. 32, tercer párrafo, LCQ.

La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (art. 36 LCQ) será dictada el día **05/05/2017**.

XV. El informe general deberá ser presentado por los liquidadores el día **05/06/2017** (art. 39 LCQ).

Hágase saber a los mismos que dentro de las 24 horas de la presentación en soporte papel de los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley de Concursos y Quiebras, deberán incluir informáticamente a las actuaciones los mencionados informes y sus modificaciones o ampliaciones ulteriores, en el caso de que existiesen, mediante el Sistema de Gestión Judicial, en formato PDF (conf. Art. 108 bis del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Comercial)

XVI. Decrétase la inhabilitación comercial de la sociedad liquidada de conformidad con el art. 234 LCQ; y por el plazo dispuesto por el art. 236 LCQ. Los liquidadores deberán expedirse puntualmente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

en caso de configurarse el supuesto para proceder a la prórroga de la inhabilitación.

XVII. Líbrese mandamiento de constatación y clausura al domicilio sito en la calle **Balcarce n° 683 de esta Capital Federal**, el que será confeccionado y diligenciado por el liquidador como oficial de justicia *ad hoc* dentro de las 24 horas y con habilitación de días y horas.

Los liquidadores procederán a la incautación de los libros y papeles de comercio de la liquidada, haciendo indicación de los bienes que encontraren y nombrando depositario de éstos a quién estimen conveniente, todo ello con facultad de allanar, denunciar domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública. La clausura no deberá llevarse a cabo si se tratare de una vivienda particular.

En el caso de las diligencias a realizarse en extraña jurisdicción encomiéndaselas al Señor Juez con competencia en el lugar, dándose intervención en su caso al Agente Fiscal de la Jurisdicción (art. 258 LCQ).

Hácese saber a los liquidadores que en el acto de toma de posesión de los bienes de la aseguradora, deberán informar en los términos de los arts. 104 y 105 del RJC.

XVIII. Publíquense los edictos por el término de 5 días en el *Boletín Oficial de la República Argentina* de esta ciudad y en *aquellas donde tenga sucursales la liquidada* y aviso en el diario *La Nación* o diarios locales para mayor difusión de la liquidación decretada. Asimismo y en su caso, hágase constar en los edictos la comunicación a los asegurados de la ruptura del vínculo contractual, en los términos dispuestos por el art. 52 de la ley 20.091.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

En esas condiciones y toda vez que los edictos a publicarse en la aludida repartición (BORA) deben ser remitidos por medio del servicio extranet, requiérase al delegado liquidador para que, acompañe el edicto a publicarse en formato digital como documento adjunto en word 2003 o RTF a la dirección de correo electrónico de la secretaría jncomercial1.sec2@pjn.gov.ar, o en su caso, en forma personal en secretaría, en soporte digital (pen drive), a fin de proceder a la publicación edictal ordenada en autos.

XIX. Encomiéndase a los liquidadores la tarea de confección, y ulterior diligenciamiento de los oficios y notificaciones ordenadas precedentemente a excepción de las contempladas en el punto III, conforme las facultades y deberes conferidos por el art. 275 LCQ, dentro del tercer día de notificados, con presentación en el expediente de sus respectivos comprobantes dentro de los dos días de efectuado. Asimismo deberán acompañar dentro de los diez días de publicados, un ejemplar de los edictos.

XX. Hágase saber a los liquidadores que no será necesario requerir por escrito el préstamo de estos obrados visto que por su carácter de funcionarios del concurso, bien pueden retirar el expediente de Secretaría, por el plazo máximo de cinco días. Ello previa autorización verbal del Secretario o Prosecretario Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el libro respectivo.

Esta decisión se hará extensiva a todos los procesos en los cuales los funcionarios en su carácter de tal deban expedirse, ponderando antes bien que: (i) deben evitar dilaciones en los expedientes en los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

cuales intervienen y (ii) la previsión emergente del art. 275 inc. 4° LCQ autoriza a conducirse de esta forma.

XXI. Hágase saber a los liquidadores que todas las resoluciones y disposiciones que se dicten en autos, le serán notificadas por nota los días martes y viernes.

XXII. Fórmese el legajo previsto por el art. 279 LCQ, el cual se conservará en Secretaría por el plazo de 90 días de dictada la resolución prevista por el art. 36 LCQ.

XXIII. Diligénciese el oficio previamente ordenado y dirigido al Ministerio de Justicia y Seguridad de la C.A.B.A. a fin de disponer la consigna policial en la sede comercial de la aseguradora liquidada.

FERNANDO G. D'ALESSANDRO
JUEZ

